

RESOLUCIÓN No 181

(31 OCT. 2014)

Por medio de la cual resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 15 de septiembre de 2014 la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el registro No. 00241974 del libro primero de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARRILLADO DE CHINAUTA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. E IDENTIFICADA CON LA SIGLA AGUAS DE CHINAUTA ESP, inscribió el acta No. 24 de la asamblea general extraordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2014, y acta adicional, mediante la cual se nombró su junta directiva.

SEGUNDO: Que el 17 de septiembre de 2014, los señores TEODOLINDO MUÑOZ CHACON y JULIO EDUARDO MACIAS MONTILLA, manifestando su condición de asociados y miembros de la junta directiva de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARRILLADO DE CHINAUTA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. E IDENTIFICADA CON LA SIGLA AGUAS DE CHINAUTA ESP, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el registro No. 00241974 del libro primero, señalado, mediante escrito con el radicado N° 2-0000002620.

TERCERO: Del resumen del recurso.- Que los motivos de inconformidad del citado recurso se concretan en los siguientes aspectos:

1. Señalan que el 30 de agosto de 2014 se celebró asamblea general de asociados de la Asociación por convocatoria de la junta directiva.
2. Indican que en desarrollo de la asamblea, en el punto de la elección de la junta directiva, el señor Alberto Ferro Torres, fiscal hasta ese momento de la Asociación, presentó documentos para argumentar que los recurrentes no podían formar parte de la junta directiva, presuntamente por estar inhabilitados al no ser propietarios de predio en Chinauta, lo que califican como falso.
3. Mencionan que el señor Ferro presentó certificado de tradición y libertad en que aparece venta que hiciera el señor Macias en favor de un tercero, pero ocultando maliciosamente que se trataba de una venta parcial, puesto que el señor Macias se había reservado parte del predio, conservando la calidad de propietario, habilitándose para elegir y ser elegido.
4. Dicen que por su parte el señor Teodolindo Muñoz es propietario mediante compra que realizara el 18 de julio de 2014.
5. Expresan que son asociados inscritos legalmente en el libro de registro de la Asociación desde hace bastante tiempo, lo cual demuestran con su participación como miembros de junta directiva en varios períodos, siendo el señor Teodolindo Muñoz el actual presidente, y el señor Julio Macias miembro de la junta directiva vigente hasta la asamblea del 30 de agosto de 2014.
6. Indican que los estatutos de la Asociación establece que para ser miembros de la junta directiva, se debe ser propietario de predio en Chinauta, estar a paz y salvo, no

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOGUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUSA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CDJ
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

- haber sido sancionado y estar debidamente inscrito en el libro de registro de la Asociación con antigüedad no inferior a 6 meses, y que todos estos requisitos los cumplen a cabalidad, siendo procedente su elección, la cual no fue posible por la presunta inhabilidad expuesta por el señor Ferro Torre, tal y como consta en grabación magnetofónica, que aportan.
7. Dicen que al impedirseles ser elegidos, se vulneran los derechos que legal y estatutariamente les asisten, con argumentos que no corresponden a la realidad, manipulando la asistencia de la asamblea y eligiendo solamente los integrantes de una plancha, lo que motivó que se retiraran 30 asistentes de la asamblea por violación de los estatutos.
 8. Denuncian que el presidente de la asamblea, señor Alcides Romero, a la hora de la votación insistía en que se debía votar por la plancha señalada, manifestación que es manipuladora de las elecciones puesto que cabía la posibilidad de votar en blanco o abstenerse de votar.
 9. Expresan que al finalizarse la reunión se alteró el orden del día, lo que es imposible e ilegal por la naturaleza de la reunión extraordinaria de asociados.
 10. Señalan que el orden del día se alteró con el hecho de designarse una comisión verificadora del acta, punto que no estaba contemplado en el orden del día y que ni siquiera se consultó a los asambleístas.
 11. Indican que violando las disposiciones estatutarias se designó en la comisión verificadora del acta al señor Celeita, quien no es asociado inscrito, ni propietario de predio en Chinauta, y que se debe recordar que por ser asamblea extraordinaria de asociados, no podía designarse en comisión a quien no ostenta la respectiva calidad.
 12. Advierten que de igual forma violando las disposiciones estatutarias, se eligieron en la junta directiva a las señoras Beatriz Serrano de Talero y Alba Lucía Barragán, quienes son madre y esposa del secretario de la reunión, señor Cristian Talero, por lo que entre las señaladas señoras existe parentesco de afinidad.
 13. Consideran que las decisiones adoptadas en la asamblea general del 30 de agosto de 2014, son ilegales y la inscripción del órgano elegido debe declararse nula, y que en consecuencia se debe proceder a una nueva asamblea que adopte las decisiones en derecho, y que con lo expuesto se está complementando lo manifestado mediante comunicación del 2 de septiembre de 2014, radicado No. 2-0000002509.
 14. Solicitan que por todo lo expuesto se proceda a revocar la inscripción de los dignatarios elegidos en la asamblea general del 30 de agosto de 2014, y se proceda a la convocatoria de nueva asamblea para el efecto, e igualmente solicitan celeridad en el presente recurso para no prolongar la ilegalidad en la Asociación tomando las medidas para garantizar la legalidad y normalidad de la misma.
 15. Por último aportan como pruebas copia magnetofónica de la grabación de toda la asamblea, certificados de tradición y solicitan que se practique la recepción de testimonios.

CUARTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARRILLADO DE CHINAUTA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. E IDENTIFICADA CON LA SIGLA AGUAS DE CHINAUTA ESP, a los miembros de la junta directiva, fijó en lista el traslado del recurso e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que el 6 de octubre de 2014, mediante el escrito con el radicado No. 2-000002740, el señor ALBERTO FERRO TORRES, recorrió traslado del recurso y manifestó, en resumen, lo siguiente:

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAGUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATWÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

AGUAS DE CHINAUTA ESP

- a) Indica que los recurrentes son presuntos suscriptores de la Asociación AGUAS DE CHINAUTA ESP por cuanto no reúnen los requisitos exigidos por los estatutos y que han presentado un recurso con argumentos que interpretan verdades a medias, imprecisas y en ocasiones con utilizando como tesis la falsedad, y que una vez esta Cámara resuelva el recurso pondrán en conocimiento de la Fiscalía para lo pertinente.
- b) Expresa frente al primer hecho que es cierto, en cuanto al segundo que procederá a probar que es cierto.
- c) En cuanto al tercer hecho dice que es cierto que se presentó por el fiscal sendos certificados de tradición, y que en ellos se demuestra que el señor Julio Eduardo Macías Montilla vendió la propiedad que tenía en Chinauta por lo que no es propietario como lo exigen los estatutos.
- d) Señala que el señor Macías Montilla ocultó la información de parte del certificado adulterando la información, y que adjunta copia del certificado expedido por la oficina de registro, donde se demuestra que el señor Macías vendió las porciones de tierra que no había liberado, y que con base en ese certificado se abrieron dos matrículas cuyos certificados aporta.
- e) Manifiesta que esta Cámara de Comercio establecerá con los documentos presentados que el señor Macías que en las actuales condiciones no es suscriptor de la Asociación, y que por consiguiente no puede ser miembro de la junta directiva.
- f) Dice que efectivamente el señor Teodolindo Muñoz es propietario como lo demuestra el certificado de tradición presentado en el recurso, pero que el señor Muñoz no cumple con el artículo 32, numeral a), puesto que el predio fue adquirido hace 42 días y la norma estatutaria exige que sean 6 meses, por lo que no cumple con el requisito, y que investigará desde cuando el señor Muñoz dejó de ser propietario, si es que tuvo otro predio, porque desde ese mismo momento estaba ejerciendo ilegalmente los cargos que ha ocupado.
- g) Informa que la Asociación investigará la afiliación de aquellas personas suscriptoras que han vendido sus predios, puesto que ésta conducta es violatoria de los estatutos.
- h) Comenta que no fue el señor Alberto Ferro, ni la asamblea general de asociados los que impidieron a los recurrentes ser elegidos, sino la conducta continuada de ellos durante varios períodos, y que ellos decidieron retirarse del recinto donde se llevó a cabo el nombramiento, situación que fue avalada por la revisora fiscal, teniendo en cuenta que dichos señores no cumplían con los requisitos de acuerdo con los estatutos.
- i) Expresa que es inexacto que el señor Alcides Romero, presidente ad hoc de la reunión hubiera manipulado la elección, y que solo se limitó a decirle a los asambleístas que al retirarse la lista número 1, quedaba vigente la lista número 2 por la que se podía votar.
- j) Menciona que el nombramiento de la comisión verificadora del acta no altera de manera sustancial los resultados de la asamblea, puesto que fueron los mismos asambleístas que solicitaron el nombramiento de la comisión con el fin de asegurar el desarrollo y transparencia de la asamblea.
- k) Asegura que el señor Armando Celeita, es residente y propietario aproximadamente hace 20 años, que tiene sociedad conyugal vigente con la señora Nidia Esperanza Castañeda Vásquez, por lo que los bienes son de la sociedad conyugal vigente, y para el efecto adjunta certificado de matrimonio y certificado de tradición, para aclarar la imputación.
- l) Advierte que en los archivos de esta Cámara reposa el acta No. 23 del 3 de mayo de 2014, donde el señor Celeita había sido nombrado dentro del grupo de la comisión verificadora y que nunca hubo objeción alguna, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en los estatutos y por su conducta intachable reelegido por los asambleístas para la asamblea del 30 de agosto de 2014.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADA
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTO DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

4

AGUAS DE CHINAUTA ESP

- m) Adjunta fotocopia de la disolución de la sociedad conyugal, entre el hijo de la señora Beatriz Serrano de Talero y la señora Alba Lucia Barragán.
- n) Solicita a la Cámara calificar las decisiones adoptadas en la asamblea como válidas y ajustadas a la legalidad y a los estatutos, por consiguiente se mantenga la inscripción ya otorgada a los nuevos miembros de la junta directiva y se desestimen las apreciaciones de los recurrentes.

SEXTO: Que esta Cámara de Comercio procede a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

Control de legalidad de las cámaras de comercio.-

En la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas por los Decretos 2150¹ de 1995 y 427² de 1996, la ley asignó a las cámaras ciertos controles legales relacionados con la verificación formal del cumplimiento de algunos requisitos legales que están señalados en la reglamentación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de la facultad conferida por la Ley, expidió la Circular Única, mediante la cual impartió a las cámaras de comercio instrucciones relacionadas con el registro de personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas en el Decreto 2150 de 1995 y en relación con la inscripción de los nombramientos de administradores, representantes legales y revisores fiscales, dispuso lo indicado en el numeral 1.3.5.³

Conforme a lo expuesto, la regla general es que en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, corporaciones, fundaciones, es decir las entidades del régimen común, las cámaras de comercio están facultadas para verificar se cumplan las formalidades previstas por los estatutos en lo referente a las formalidades de la convocatoria,

¹ **ARTÍCULO 42. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, LIBROS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.

Para la inscripción de nombramientos de administradores y revisores fiscales se requerirá la aceptación previa de las personas designadas

² **Artículo 10º - Verificación formal de los requisitos.** Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este Decreto las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 1 del presente Decreto.

Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales. Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las cámaras de comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan.

³ "1.3.5 Del control de legalidad en la inscripción de nombramientos de los administradores, representantes legales y revisores fiscales...

1.3.5.1. Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, las Cámaras de Comercio solo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente circular. En consecuencia, no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.gr. juntas de vigilancia y fiscales.

1.3.5.2. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente circular, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías.

1.3.5.3. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, en el caso de las corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro de que trata la presente circular cuando: a) no estuviere presente o representada en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha corporación o asociación que, conforme a sus estatutos, tengan voto deliberativo y b) cuando la decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados, salvo que tales estatutos hubieren previsto quórum o mayorías diferentes, en cuyo caso deberán estarse a lo dispuesto en los estatutos.

1.3.5.4. Cuando los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no contemplen previsión alguna para la adopción de la decisión de nombramiento de los representantes legales, administradores y revisores fiscales, no será procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las sociedades comerciales, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta circular, que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa.

Ante la ausencia de previsión estatutaria, las cámaras no tendrán que verificar el cumplimiento de requisito alguno para la adopción de tales nombramientos, a excepción de lo previsto en el numeral anterior sobre quórum y mayorías de las corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro." (Subrayado por fuera del texto)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE

TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

quórum, mayorías decisorias y la competencia del órgano para adoptar los nombramientos. En caso de ausencia de reglamentación estatutaria, se debe dar cumplimiento a la reglamentación de la Superintendencia en la forma mencionada. Ahora bien, lo anterior, siempre teniendo en cuenta el principio de la buena fe⁴ y el carácter probatorio de las actas⁵.

SÉPTIMO: Del caso en concreto.-

A continuación se procederá a realizar la revisión de los requisitos formales descritos en el considerando sexto de la presente resolución, contenidos en el acta No. 024 de asamblea de asociados de la asociación AGUAS DE CHINAUTA ESP celebrada el 30 de agosto de 2014, sobre los cuales tiene control esta Cámara de Comercio y que se limita a verificar los siguientes requisitos:

a. Órgano competente.-

El literal c) del artículo 24 de los estatutos de la asociación AGUAS DE CHINAUTA ESP, estipula las funciones de la asamblea general.

"SON FUNCIONES DE LA ASMBLEA GENERAL:

- a) Aprobar....
- b) Establecer...
- c) Elegir los miembros que representen a los Suscriptores Asociados en la Junta Directiva, (Subrayado propio)

En el texto del acta No. 024 se deja constancia que la reunión es de la asamblea general extraordinaria de la asociación AGUAS DE CHINAUTA ESP, órgano máximo colegiado que tiene la facultad estatutaria para designar a la junta directiva, según se aprecia de la lectura del mencionado artículo 24 de los estatutos de dicha Asociación.

b. Convocatoria:

En relación con el requisito de la convocatoria, el artículo 20 de los estatutos de la asociación AGUAS DE CHINAUTA ESP, señala:

"ARTICULO 20.- CITACION. La citación a la Asamblea General se hará con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario indicando la fecha hora, lugar y orden del día, a través de comunicación radial en una de las emisoras del Municipio, perifoneo por las vías de la Vereda, por carteles murales fijados en los sitios de mayor afluencia de público dentro de la vereda y especialmente por escrito a cada uno de los Delegatarios autorizados y reconocidos en cada uno de los sectores." (Subrayado por fuera del texto)

En el texto del acta No. 024 se deja constancia de lo siguiente en relación con el comentado requisito de la convocatoria:

"En Chinauta – Fusagasugá, siendo las 8: 00 a.m. del día 30 de Agosto del 2014, en las instalaciones del....se reunieron los afiliados de la Asociación de Suscriptores del

⁴ La Constitución Política establece en su artículo 83 que: "...las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

⁵ Conforme lo señalado en el artículo 189 del Código de Comercio, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente. La entidad registral debe atenerse siempre a lo señalado en el documento sujeto a registro, es decir, el acta, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIQAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

6

AGUAS DE CHINAUTA ESP

servicio de acueducto, Aseo y alcantarillado de Chinauta – AGUAS DE CHINAUTA E.S.P., en Asamblea General Extraordinaria previamente convocada de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y en los Estatutos de la Asociación, de conformidad con el capítulo IV, artículo 20, divulgando su realización con 20 días de anticipación, a través de comunicación radial en una de las emisoras del municipio, perifoneo por las vías de la Vereda, por carteles murales fijados en los sitios de mayor afluencia de público dentro de la Vereda y especialmente por escrito a cada uno de los asociados habilitados para participar, votar, etc.”. (Subrayado por fuera del texto)

Como se puede apreciar en el artículo 20 de los estatutos de la asociación AGUAS DE CHINAUTA ESP, se regula la antelación y el medio para realizar la convocatoria, en cuanto al órgano facultado para convocar a las reuniones de asamblea general de asociados los artículos 19 y 39 de los mismos estatutos indican los órganos facultados para realizar la convocatoria a las reuniones extraordinarias, y si bien es cierto en el texto del acta no se indica quién convocó, la manifestación de que la convocatoria se realizó de “...acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y en los Estatutos de la Asociación”, contenida en el acta, es prueba suficiente de lo narrado en la reunión en cuanto al cumplimiento de dicho requisito, en consecuencia, esta Cámara de Comercio se atiene a dicha declaración, precisamente por el carácter probatorio de la referida acta.

c. Quórum:

En relación con el requisito del quórum, el artículo 21 de los estatutos de la asociación AGUAS DE CHINAUTA ESP, señala:

“ARTICULO 21.- QUÓRUM. La Asamblea de Suscriptores Asociados o Delegatarios solo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los Suscriptores Asociados, que figuren en el Registro de la Asociación. En caso de no constituirse el quórum reglamentario se ordenará un receso de una (1) hora, al termino (sic) del cual se hará quórum con la presencia de un 20% del total de los suscriptores Asociados o Delegatarios autorizados y reconocidos en cada uno de los sectores. (...).” (Subrayado por fuera del texto)

En el texto del acta No. 024 se deja constancia de lo siguiente en relación con el comentado requisito del quórum:

“Siendo las 8:00 a.m., el Presidente señor Teodolindo Muñoz Chacón, comunica que tan solo se cuenta con la asistencia de 7 personas y al no haber quórum, se da espacio de una hora para dar comienzo a la asamblea.

Siendo las 9:00 a.m. y con la asistencia de cincuenta y uno (51) usuarios se da comienzo a la asamblea, se procede a leer el orden del día por la secretaria de la Junta Directiva,

(...)

Se llama a lista a los usuarios inscritos el mismo día de la Asamblea. La señora Rita López, informa que hay 65 personas firmantes como asistentes del total de 115 usuarios que están aptos para votar (107 de la lista presentada por Aguas de Chinauta, más de 8 inscritos en el momento de la asamblea) **Confirmando que hay quórum, por ser superior al 20% de los habilitados para votar. (se anexa lista de firmas).**

(...)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Acto seguido se procede a realizar de nuevo llamado a lista para verificar quórum (treinta y nueve (39) contestaron. En vista de que hay quórum, se procede a la votación,... (Subrayado propio)

De la lectura del texto del acta se observa que el quórum para la reunión se constituyó una hora después de la hora citada inicialmente, con más del 20% de los asociados habilitados para votar, y durante la reunión en ningún momento se deja constancia de que el mismo se desintegró, razón por la cual esta Cámara de Comercio considera que se dio cumplimiento a los estatutos de la Asociación en lo que se refiere al requisito del quórum.

d. Mayorías:

En relación con las mayorías para la toma de decisiones, en el acta que nos ocupa, se expresa lo siguiente:

"8. Elección de Junta Directiva para el período 2014 – 2016

El secretario.....

(...) Se realiza la votación secreta, en papeleta, introducida en una urna quedando así:

Por la lista #2: Treinta y ocho (38) votos a favor; un (1) voto en blanco; cero (0) votos nulos. Para un total de 39 votos.

LISTA DE DIGNATARIOS ELEGIDOS

DIRECTIVO	CEDULA
MARGARITA OLAYA FORERO	41.631.853
RITA ANTONIA LOPREZ DE ROMERO	20.489.062
ALBERTO FERRO TORRES	2.841.241
FLORO ELASKAR PARDO VALENZUELA	19.061.843
SOL ANGELA PATIÑO	20.952.882
PEDRO JOSE INFANTE VASQUEZ	4.274.813
LUIS ABELARDO GONZALEZ B	17.069.661
GERAN PRECIADO	2.940.404
ALBA LUCIA BARRAGAN	51.621.223
BEATRIZ SERRANO DE TALERO	20.186.543
MATIAS GAONA CAMARGO	1.200.519

El señor presidente de la asamblea Alcides Romero, manifiesta que debe dejarse claro que la plancha #1 se retiró.....".

Por otra parte en el texto del acta aclaratoria del acta No. 24, se deja constancia de lo siguiente:

"Los dignatario de la directiva de la asociación se eligieron conforme al art. 27 de los estatutos, de la lista presentada ante la asamblea tal y como se dejó constancia en la hoja 4 del acta No. 24, que se está adicionando, en donde se señaló que por treinta y ocho (38) votos a favor; un (1) en blanco y cero (0) votos nulos, para un total de treinta y nueve (39) votos, se eligieron los siguientes dignatarios:

LISTA DE DIGNATARIOS ELEGIDOS

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

DIRECTIVO	CEDULA
MARGARITA OLAYA FORERO	41.631.853
RITA ANTONIA LOPREZ DE ROMERO	20.489.062
ALBERTO FERRO TORRES	2.841.241
FLORO ELASKAR PARDO VALENZUELA	19.061.843
SOL ANGELA PATIÑO	20.952.882
PEDRO JOSE INFANTE VASQUEZ	4.274.813
LUIS ABELARDO GONZALEZ B	17.069.661
GERAN PRECIADO	2.940.404
ALBA LUCIA BARRAGAN	51.621.223
BEATRIZ SERRANO DE TALERO	20.186.543
MATIAS GAONA CAMARGO	1.200.519

En el párrafo del artículo 22 de los estatutos de la Asociación, se establece:

"PARAGRAFO.- Para la... En cualquier otro caso el quórum decisorio requerido será la mitad más uno de los Suscriptores Asociados inscritos en la Asamblea siempre y cuando los concurrentes sean como mínimo el diez (10%) por ciento de los Suscriptores Asociados inscritos."

Se aprecia de la lectura del texto del acta, que el nombramiento de la junta directiva de la Asociación fue realizado por más de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, cuyo control de inscripción se realizó al momento de la verificación del quórum como se indica en el anterior numeral. De igual forma, se aprecia que en el acta al momento de la verificación del quórum se dejó constancia de que existe un total de 115 asociados aptos para votar, es decir, que también se cumple con el porcentaje mínimo estipulado en el párrafo citado. En consecuencia, se cumple con el requisito estatutario en este sentido.

Adicionalmente, se observa en los documentos soportes de la inscripción se adjuntó lista de los miembros designados que aceptaron los cargos para los cuales fueron nombrados, junto con sus números de identificación.

d. Aprobación del acta:

En el texto del acta 024 se deja constancia de lo siguiente:

"Se procede acto seguido a nombrar una comisión verificadora del acta; el señor Julio Romero postula a los señores: Armando Celeita y José Suancha e Hilda Celeita de Rivas, quien manifestó tener interés.

Se pone en consideración la postulación de la comisión verificadora la cual es nombrada por unanimidad."

De igual forma se observa que se adjunta con el acta objeto de inscripción informe de la comisión verificadora del acta de asamblea del 5 de septiembre de 2014, a través del cual se indica que se llevó a cabo la lectura, revisión y confrontación respectiva donde se evidencia que lo transcrito está de acuerdo con lo expresado por los asambleístas. Por lo que se entiende que se aprobó el acta, toda vez que está suscrita por la comisión designada.

Ahora bien, si bien es cierto no existe al tenor literal del comentado informe aprobación del texto del acta, no deja de serlo también que para el caso de las entidades sin ánimo de lucro

9

AGUAS DE CHINAUTA ESP

del régimen común, en caso de no existir dicha aprobación, el acta se puede considerar como un documento privado y por tal razón no podría exigirse dicha aprobación, en consecuencia, este requisito no sería verificable, y por tanto, no se constituiría en una causal de abstención para el registro del documento.

e. Firma del Presidente y Secretario:

En el texto del acta existe constancia de la firma de quienes fueron designadas como presidente y secretario de la reunión. De igual forma, el requisito se cumple.

f. Autenticidad del acta y o del documento privado.-

Sobre este punto es relevante comentar que según el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, se presumen auténticas las actas de los órganos sociales y de administración de las entidades sin ánimo de lucro, que deben registrarse ante las cámaras de comercio, mientras no se demuestre lo contrario ante las autoridades competentes.

Ahora bien, en caso de considerarse el acta como un documento privado, el mismo a la luz del artículo 25 del Decreto 19 de 2012 también se presume auténtico mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.

OCTAVO: Consideraciones finales.-

8.1. Del control sobre la calidad, condición o habilidad de quienes asisten a la asamblea general de las entidades sin ánimo de lucro.-

Dentro del control de legalidad que está a cargo de esta Cámara de Comercio no está la de verificar la calidad, condición, habilidad, perfil, etc., de los miembros que asisten o integran las asambleas de las entidades sin ánimo de lucro, puesto que éste es un asunto que debe ser controlado internamente por la entidad sin ánimo de lucro, o en su defecto por las autoridades administrativas que ejercen inspección, control y vigilancia sobre dichas entidades sin ánimo de lucro, e incluso la justicia ordinaria.

Ha dicho la Superintendencia de Industria y Comercio en relación con el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio sobre los asistentes a las reuniones de las entidades sin ánimo de lucro, lo siguiente:

"Advierte esta Superintendencia que el fundamento del reproche por parte de la censura se erige, en que la entidad registral no tuvo en cuenta en su análisis, si los delegados que participaron y votaron en la Convención Nacional.....,estaban habilitados para ello, de acuerdo con las condiciones de acreditación previstas en los estatutos de la entidad.

Frente a lo anterior, encuentra este Despacho, que el estudio propio de las entidades camerales se circunscribe de forma estricta a lo dispuesto en la ley, y en materia de nombramientos de representantes legales, se itera, su examen se limita a observar si se cumplieron las prescripciones legales y estatutarias relativas al órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, tal como lo prevé el Numeral 1.3.5.2. de la Circular Única.

Por tal causa, se ha sostenido que aspectos como el referido por el recurrente se escapan del control de legalidad propio de los entes registrales, máxime cuando no constituye un acto sujeto a registro en las entidades sin ánimo de lucro, los nombres de los asociados o miembros de la Confederación, puesto que el registro es reglado y

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
GEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOGSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca




únicamente procede la inscripción de los actos, documentos y contratos que la ley expresamente señala, razón por la cual, las entidades camerales no pueden ejercer ningún control de legalidad sobre los asistentes a la reunión, limitando su competencia...

Vale la pena anotar, que la inspección sobre el aspecto referido por la censura, radica en la propia entidad, a través de sus órganos de vigilancia, control y fiscalización. En caso de anomalías será la autoridad de vigilancia y control, así como los Jueces de República, que bajo el trámite o proceso correspondiente estarían habilitados para pronunciarse sobre el particular.⁶ (Subrayado por fuera del texto)

Así las cosas, todos los cargos expuestos por las partes en el presente recurso, relacionados con la habilidad o inhabilidad para ser asociados de la asociación AGUAS DE CHINAUTA ESP, por ser o no propietarios de predios en el municipio de Chingota, es más un asunto que debe ser controlado y de competencia de los órganos internos administrativos de dicha asociación y no de esta Cámara de Comercio.

Esta Cámara de Comercio tampoco debe establecer o verificar si los asociados se encuentran inscritos en el libro de registro que lleva la mencionada asociación, o si están a paz y salvo, o controlar los demás términos y condiciones exigidos en los estatutos para determinar cuáles asociados son hábiles, puesto que dichos asuntos también son competencia de los órganos internos administrativos de la misma asociación, o incluso de las autoridades judiciales, y no de esta Cámara de Comercio, motivo por el cual ninguno de dichos cargos está llamado a prosperar.

8.2. De las presuntas conductas punibles y de la denuncia.-

En relación con las presuntas conductas de alteración de documentos que se endilgan entre las partes en el presente recurso, vale la pena reiterar que las cámaras de comercio actúan como una entidad de registro, por lo que no les corresponde pronunciarse sobre dichos asuntos; la ley solo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción la facultad de valorar las causas y los efectos de las conductas presuntamente punibles, para ordenar que cesen sus efectos.

En relación con la advertencia de que se pondrá en conocimiento de las autoridades la comisión de dichas conductas, hay que decir que esta Cámara de Comercio atenderá las resultas del proceso que eventualmente se lleve a cabo, y en caso de que así lo ordenen las autoridades pertinentes, afectará los registros a que haya lugar.

8.3. De las pruebas aportadas y solicitadas.-

La Cámara de Comercio se permite reiterar, que en el marco de su función registral y teniendo en cuenta el valor probatorio dado a las actas (artículo 189 del Código de Comercio), o en su defecto al documento privado presentado, solo puede valorar los presentados en su momento para inscripción, y que son objeto de dicho formalismo, por tanto, no tendrá en cuenta las pruebas aportadas, y solicitadas, ya que no son útiles en el presente caso. El doctor Jairo Parra Quijano precisa sobre este tema lo siguiente:

*"En términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino en relación con la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo"*⁷.

⁶ Resolución No. 5116 de 2011

⁷ MANUAL DE DERECHO PROBATORIO. Ediciones Librería del Profesional. Décima edición, Santa Fe de Bogotá, D.C. 1999, pág. 91.

Así las cosas, a las cámaras de comercio tan sólo les corresponde acatar el mérito probatorio de los actos y documentos que son objeto de petición de registro con relación a los hechos que constan en ellos, no siendo posible desconocer el contenido de los mismos, ni siquiera atendiendo otros medios de prueba, hasta tanto sean tachados de falsos por la justicia ordinaria.

8.4. De la declaratoria de nulidad.-

Consideran los recurrentes que las decisiones adoptadas en la asamblea general del acta No. 024 del 30 de agosto de 2014, son ilegales y que la inscripción del órgano elegido debe declararse nula, por lo que solicitan revocar la inscripción de los dignatarios elegidos en dicha asamblea general.

Sobre lo precedente, hay que precisar a que la luz del artículo 1.742 del Código Civil, el cual dispone: *"La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato;..."*; es claro que la declaratoria de nulidad de un acto, documento o negocio jurídico sujeto a la formalidad del registro mercantil ante las cámaras de comercio, la realiza un juez de la República, y no propiamente dichos entes registrales, lo cual desbordaría sus facultades legales en su función de registro. Por tanto, no prospera el cargo de declaratoria de nulidad.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el registro No. 00241974 del libro primero de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARRILLADO DE CHINAUTA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.E IDENTIFICADA CON LA SIGLA AGUAS DE CHINAUTA ESP, realizado el 15 de septiembre de 2014, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER para ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor TEODOLINDO MUÑOZ CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.400.139, al señor JULIO EDUARDO MACIAS MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.003.574, y al señor ALBERTO FERRO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.841.241, entregándoles copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTÍN FERNANDO SALCEDO YARGAS

Proyecto: RAPL
VóBo Jefatura VVR
Vo Bo. UJ
Rad/2-0000002620, 2-0000002740
Aro/RES AGUAS CHINAUTA doc Refa
S0015455

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATWÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

CONSTANCIA
DE
NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, deja constancia que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la RESOLUCIÓN No. 181 del 31 de octubre de 2014, proferida por esta entidad registral, que afecta a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARRILLADO DE CHINAUTA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. E IDENTIFICADA CON LA SIGLA AGUAS DE CHINAUTA ESP, cuya parte resolutive indica:

"RESOLUCIÓN No. 181

(31 de octubre de 2014)

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el registro No. 00241974 del libro primero de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARRILLADO DE CHINAUTA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. E IDENTIFICADA CON LA SIGLA AGUAS DE CHINAUTA ESP, realizado el 15 de septiembre de 2014, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER para ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor TEODOLINDO MUÑOZ CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.400.139, al señor JULIO EDUARDO MACIAS MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.003.574, y al señor ALBERTO FERRO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.841.241, entregándoles copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EI VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS" (Fdo.)

Quedó notificada al finalizar el día 25 de noviembre de 2014, según los documentos soporte que constan en el expediente del respectivo trámite administrativo.

SECRETARIO

Rpl
S0015455

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca